

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022

**Señor**  
**Superintendente de Servicios de Salud**  
**Doctor Daniel Alejandro López**  
**Presente**

De nuestra mayor distinción:

Tenemos el agrado de dirigirnos muy especialmente a Usted continuando con nuestra anterior de fecha 3/8/22, mediante la cual le solicitábamos instrumentar en su carácter de Autoridad de Aplicación y con urgencia acciones que permitan controlar y supervisar el efectivo cumplimiento de la normativa regulatoria en materia de aumentos mencionada por parte de las empresas de medicina prepaga y obras sociales, aplicando las sanciones a quienes incumplen la obligación de incrementar los aranceles de las prestaciones médico-asistenciales según lo establecido.

***La publicación del Índice de Costos de Salud aprobado por la Resolución 1293/2022 del Ministerio de Salud, junto con la proporción de dicho índice en que las Entidades de Medicina Prepaga y los Agentes de Seguro de Salud deberán incrementar los valores retributivos de las prestaciones médico-asistenciales, y lo dispuesto por las Resoluciones 531/21, 987/21, 2125/21, 459/22, 867/2022 y 1293/2022, constituye sin dudas un avance importante en ese sentido.***

***Asimismo, observamos con satisfacción que mediante la sanción de la Resolución 607/22, la Superintendencia a su cargo ha establecido como Infracción Grave para las Entidades de Medicina Prepaga, el Incumplimiento o mora en el pago a prestadores de los aranceles mínimos establecidos.***

***A pesar de estos positivos avances, los prestadores continúan soportando una grave depreciación en sus aranceles.*** Se viene alertando desde la Cámara acerca de los fuertes aumentos de sus costos operativos, mientras sus ingresos dependen de valores arancelarios rígidos, definidos básicamente por los propios financiadores (obras sociales y prepagas), que en solo un 30% aproximadamente han cumplido plenamente con las resoluciones regulatorias.

***Además, estos aranceles depreciados se cobran con 60, 90 y hasta 120 días de retraso, con quita de valores facturados sin ningún tipo de justificación operativa ni documental y en algunos casos a través de mecanismos de intermediación como las denominadas Gerenciadoras.***

***Los prestadores de servicios ambulatorios de Salud somos esenciales para la salud y la economía de los argentinos***

Perú 590– -4to piso CP 1068 –  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina  
Tel: 52638282

[www.cadime.com.ar](http://www.cadime.com.ar) / [cadime@cadime.com.ar](mailto:cadime@cadime.com.ar)

Por ello, para CA.DI.ME adquiere mayor relevancia la necesidad de instrumentar la adopción con urgencia de otras medidas dirigidas a mejorar los ingresos de este importante y clave sector de pequeñas y medianas empresas.

Estamos convencidos que es el Estado a través de la efectiva aplicación de la legislación vigente quien debe asumir su rol de arbitrar e impedir que las distorsiones derivadas de factores de poder coloquen en riesgo los servicios brindados por los miles de prestadores independientes pymes del país, trabajando para que todos los integrantes de la cadena de valor del sistema tengan su rentabilidad.

***En este sentido, le solicitamos que, en carácter de Autoridad de Aplicación de la legislación regulatoria, establezca con carácter obligatorio un plazo máximo de 30 días para que las empresas de medicina prepaga y las obras sociales efectúen el pago de las prestaciones brindadas por los prestadores a sus beneficiarios, exigiendo el pleno cumplimiento de la Resolución 194/2001, Resolución 607/22 y de los artículos 18 y 19 de la Ley 26.682: "Aranceles. La Autoridad de Aplicación debe fijar los aranceles mínimos obligatorios que aseguren el desempeño eficiente de los prestadores públicos y privados. La falta de cumplimiento de aranceles o la mora en el pago a los prestadores hace pasibles, a los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley de las sanciones previstas en el artículo 24 de la presente. Modelos de Contrato. Los modelos de contratos entre los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley y los prestadores deben adecuarse a los modelos que establezca la Autoridad de Aplicación".***

CA.DI.ME continuara abogando por el adecuado equilibrio que debe existir entre todos los sectores que hacen a esta actividad de la salud para que ninguno quede afuera de la misma y para que de verdad sea posible la construcción de un estado de salud con equidad y calidad para toda la población. En este sentido, la participación de todos los actores sin exclusión alguna, favorece la democratización de las decisiones, la formación de consensos, la transparencia y la publicidad de los actos y los procedimientos.

Finalmente hacemos propicia la presente para solicitarle una audiencia a los fines de poder conversar con Usted personalmente de esta problemática.

Lo saludamos muy atentamente.

José Laurensio  
Secretario C.A.D.I.M.E

Guillermo Gómez Galizia  
Presidente C.A.D.I.M.E

**Los prestadores de servicios ambulatorios de Salud somos esenciales para la salud y la economía de los argentinos**

Perú 590 – 4to piso CP 1068 –  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina

Tel: 52638282

[www.cadime.com.ar](http://www.cadime.com.ar) / [cadime@cadime.com.ar](mailto:cadime@cadime.com.ar)